



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAMARAS HDCVI PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MOVI TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING MARIO MORALES VILLARREAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo público. Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que de acuerdo con las necesidades básicas del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores administrativas y sociales propias del instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de servicios de producción de cobertura durante los días previos, durante y después de la Jornada Electoral 2017-2018.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

1.9. Que el presente contrato se adjudica de manera directa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66-A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- DECLARA "EL VENDEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número cuarenta y cinco (45), pasada ante la fe pública del C. LIC. JESUS FRANCISCO AGUIRRE GARZA, notario público número (doce) 12, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Saltillo, Coahuila, bajo el número de folio electrónico (28919*2), de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil trece (2013).

2.2 Que el **C. MARIO MORALES VILLARREAL**, es su Apoderado General y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública número mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes MTE080613336.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del gobierno del estado de Coahuila, con vigencia al 31 de marzo de 2019.

2.8. Que “**EL VENDEDOR**”, se especializa en la renta, venta, e instalación de sistemas y equipos de automatización, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos para uso industrial, comercial y doméstico, a la compra, venta, arrendamiento, diseño, fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, maquinarias y equipo, que tengan relación con los fines de la sociedad.

2.9. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.10. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Monclova número 1562, en colonia Republica, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de **Suministro de Cámaras HDCl**, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Que el presente Contrato lo celebran como resultado de una adjudicación directa, como excepción a una invitación a cuando menos tres personas, prevista en el artículo 64 fracción V, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.5.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL VENDEDOR” se obliga a suministrar a “**EL INSTITUTO**” los siguientes equipos:

- Veintiún (21) unidades de DVR Tribido HDCVI Dahua.
- Cuarenta (40) unidades de cámara tipo Bullet Dahua, 720P, HDCVI, incluye cableado y accesorios de montaje.
- Tres (3) monitores de 27" para cronometro, incluye cableado y distribución HDMI, instalación eléctrica, soportes para pared, conexiones y pruebas.

SEGUNDA. –MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará a “EL VENDEDOR” la cantidad de **\$178,928.50 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N)**, más I.V.A, generando así un total de **\$207,557.06 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N)**, neto, por el tiempo que prestará los servicios debiendo en todos los casos “EL VENDEDOR”, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de “EL INSTITUTO”.

Los precios unitarios se desglosan de la siguiente manera:

- Veintiún (21) unidades de DVR Tribido HDCVI Dahua. Precio unitario: \$4,715.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE 00/100 M.N.) generando un total de \$99,015.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
- Cuarenta (40) unidades de cámara tipo Bullet Dahua, 720P, HDCVI, incluye cableado y accesorios de montaje. Precio unitario: \$1,138.50 (UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) generando un total \$45,540.00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA)
- Tres (3) monitores de 27" para cronometro, incluye cableado y distribución HDMI, instalación eléctrica, soportes para pared, conexiones y pruebas. Precio total: \$34,373.50 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)

Los precios anteriores no incluyen el I.V.A.

TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO” realizará el pago por la cantidad de **\$207,557.06 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N)**, una vez entregados los sistemas y cámaras, objeto del presente instrumento, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. El pago será a través de transferencia bancaria a cuenta del beneficiario. “EL VENDEDOR” deberá cumplir con la entrega del comprobante fiscal con los requisitos previamente establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTA. - PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL VENDEDOR”
Se aplicará una pena convencional a “EL VENDEDOR” en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando éstas no sean por causas ajenas.

“EL INSTITUTO” aplicará una pena convencional de hasta por el 10% del monto total del contrato, en el caso en que los servicios no cumplieran cabalmente con los requisitos previstos en la cláusula primera del presente contrato, por lo que “EL VENDEDOR” deberá cumplir con las necesidades que establece “EL INSTITUTO”.

QUINTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". "EL VENDEDOR" deberá enviar a "EL INSTITUTO" en un lapso no mayor de 6 días naturales, la evidencia documental de la compra-venta.

SEXTA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato a partir del 10 de junio del presente año, periodo en el cual "EL VENDEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. – Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por "EL VENDEDOR", "EL INSTITUTO" solo pagará el impuesto al valor agregado.

OCTAVA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – "EL VENDEDOR" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "EL VENDEDOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "EL INSTITUTO".

NOVENA. –OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR." – En el desempeño de sus servicios, "EL VENDEDOR" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL INSTITUTO" el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "EL INSTITUTO".
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL VENDEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE. – Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de "LOS PRODUCTOS", será responsabilidad de "LAS PARTES" ejercitar los derechos en contra de "EL VENDEDOR" e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de "LOS PRODUCTOS".

Por lo anterior "EL VENDEDOR" deberá garantizar el funcionamiento de las cámaras por escrito por un periodo de un año a partir de su compra.

DÉCIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se



considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

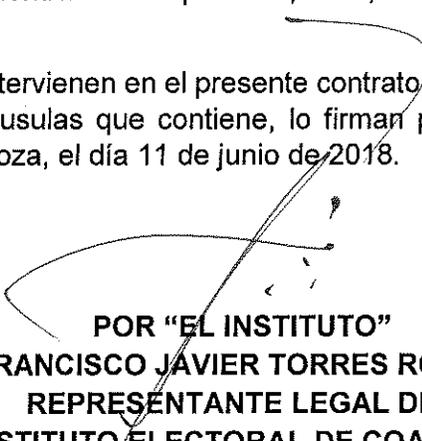
DÉCIMA TERCERA - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será del día 10 de junio del 2018, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 11 de junio de 2018.


POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA


POR "EL VENDEDOR"
C. ING MARIO MORALES VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE MOVI TECHNOLOGY S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018.